



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 06 de Julio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000202-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 025- 2026-SDPCICI-GNPI-DDC ICA/MC de fecha 07 de mayo del 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Huaca Núñez Sector A ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca de la provincia de Pisco, departamento de Ica, el Informe N° 000752-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000081-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000194-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 025- 2026-SDPCICI-GNPI-DDC ICA/MC de fecha 07 de mayo del 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de Protección Provisional del sitio arqueológico Huaca Núñez Sector A ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca de la provincia de Pisco, departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Se verificó remoción de suelo, asentamientos de viviendas de material noble y precarias (plásticos y esteras), expansión agrícola y basura actual.

Factores naturales

Presencia de humedad y erosión por factores naturales.

Que, mediante Memorando N° 001174-2026/DDC ICA/MC de fecha 11 de mayo de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del sitio arqueológico Huaca Núñez Sector A recaída en el Informe de Inspección N° 025- 2026-SDPCICI-GNPI-DDC ICA/MC de fecha 07 de mayo del 2026, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000752-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de mayo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Huaca Núñez Sector A, la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 025-2026-SDPCICI-GNPI-DDC ICA/MC que formula el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica;

Que, mediante Informe N° 000194-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 03 de julio de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del sitio arqueológico Huaca Núñez Sector A;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Huaca Núñez Sector A ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca de la provincia de Pisco, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 025-2026-SDPCICI-GNPI-DDC ICA/MC de fecha 07 de mayo de 2026, así como en el Informe N° 000752-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000081-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-077-MC-DGPA-DSFL-2026 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Desmonte	x	Retirar el desmonte que se haya en el sector A.
Señalización	x	Instalar paneles informativos e hitos de delimitación
Retiro de estructuras	x	Retirar las estructuras temporales que se hayan



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

<i>temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios</i>	<i>dentro del polígono como cualquier otra infraestructura.</i>
--	---

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento..

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru Inca, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 025- 2026-SDPCICI-GNPI-DDC ICA/MC de fecha 07 de mayo de 2026, así como en el Informe N° 000752-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000081-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC e Informe N° 000194-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-077-MC-DGPA-DSFL-2026 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 03 de Julio del 2026

INFORME N° 000194-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 025-2026-SDPCICI-
GNPI-DDC ICA/MC DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA NUÑEZ SECTOR A",
DISTRITO DE TUPAC AMARU INCA, PROVINCIA DE PISCO,
DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEIDO N° 005140-2026-DGPA-VMPCIC/MC (26MAY2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001174-2026/DDC ICA/MC de fecha 11 de mayo de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000403-2026/SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 07 de mayo de 2026, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Núñez Sector A de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000752-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de mayo de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000081-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Núñez Sector A ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca de la provincia de Pisco, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 025-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC, elaborado por el Licenciado Marco Antonio Taquiri González, especialista de la DDC Ica.
- 1.3 Conforme a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico Huaca Núñez Sector A ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca de la provincia de Pisco, departamento de Ica, contó

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

con protección provisional de acuerdo a la Resolución Directoral N° 000142-2023-DGPA_MC del 25 de agosto de 2023, la misma que se encuentra con plazo vencido.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a



la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.



3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 025- 2026-SDPCICI-GNPI-DDC ICA/MC de fecha 07 de mayo de 2026, elaborado por la Lic. Gysvel Nohely Palomino Inga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico Huaca Núñez Sector A ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca de la provincia de Pisco, departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Se verificó remoción de suelo, asentamientos de viviendas de material noble y precarias (plásticos y esteras), expansión agrícola y basura actual.

Factores naturales

Presencia de humedad y erosión por factores naturales.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 025- 2026-SDPCICI-GNPI-DDC ICA/MC de fecha 07 de mayo del 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Desmante	x	Retirar el desmante que se haya en el sector A.
Señalización	x	Instalar paneles informativos e hitos de delimitación
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios	x	Retirar las estructuras temporales que se hayan dentro del polígono como cualquier otra infraestructura.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 025- 2026-SDPCICI-GNPI-DDC ICA/MC de fecha 07 de mayo de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000752-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000081-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Huaca Núñez Sector A ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca de la provincia de Pisco, departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del sitio arqueológico Huaca Núñez Sector A ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca de la provincia de Pisco, departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal / DGPA

ARD



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 26 de Mayo del 2026

INFORME N° 000752-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 025-2026-SDPCICI-
GNPI-DDC ICA/MC DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA NUÑEZ SECTOR A",
DISTRITO DE TUPAC AMARU INCA, PROVINCIA DE PISCO,
DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEÍDO N° 003877-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC /MC
MEMORANDO N° 001174-2026/DDC ICA /MC
INFORME DE INSPECCION N° 025- 2026-SDPCICI-GNPI-DDC
ICA/MC

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000081-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica en relación a la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Núñez Sector A, ubicado en el distrito de Tupac Amaru Inca de la provincia de Pisco, departamento de Ica.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 025- 2026-SDPCICI-GNPI-DDC ICA/MC se ajustan a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la protección provisional de un bien inmueble prehispánico

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho para su evaluación y trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

LMS/hah



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kanapaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 26 de Mayo del 2026

INFORME N° 000081-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC

A : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 025-2026-SDPCICI-GNPI-DDC ICA/MC DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA NUÑEZ SECTOR A", DISTRITO DE TUPAC AMARU INCA, PROVINCIA DE PISCO, DEPARTAMENTO DE ICA.

Referencia : PROVEÍDO N° 003877-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC /MC
MEMORANDO N° 001174-2026/DDC ICA /MC
INFORME DE INSPECCION N° 025- 2026-SDPCICI-GNPI-DDC ICA/MC

I. ANTECEDENTES

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica (en adelante DDC Ica) remite el Informe de Inspección N° 025- 2026-SDPCICI-GNPI-DDC ICA/MC en el cual se reporta sobre las afectaciones verificadas al Sitio Arqueológico Huaca Núñez Sector A ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca de la provincia de Pisco, departamento de Ica con la finalidad de iniciar el procedimiento de protección provisional.

II. ANALISIS

Al respecto, conforme a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico Huaca Núñez Sector A ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca de la provincia de Pisco, departamento de Ica, contó con protección provisional de acuerdo a la Resolución Directoral N° 000142-2023-DGPA_MC del 25 de agosto de 2023, la misma que se encuentra con plazo vencido.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"



Imagen de satélite del SIGDA mostrando el polígono de protección provisional del sitio arqueológico Huaca Nuñez Sector A con plazo vencido de acuerdo a la RD. 000142-2023-DGPA_MC

Por su parte, el sustento técnico para la protección provisional del monumento en cuestión está expuesto en el Informe de Inspección N° 025- 2026-SDPCICI-GNPI-DDC ICA/MC suscrito por la Lic. Gysvel Nohely Palomino Inga. Dicho informe describe el sitio arqueológico de la siguiente manera:

“Sector A: Se ubica en las coordenadas referenciales E: 378695N: 8485081, se encuentra cercano al centro poblado con el mismo nombre, en el lugar se puede observar material cultural mueble como restos malacológicos, fragmentos de cerámica de filiación cultural intermedio tardío Ica, óseo animal (Camélidos) y textil. Así mismo se evidencio material cultural inmueble, como estructuras de tapiales hechas en barro, que se encuentran orientadas de Este a Oeste y de Norte a Sur, los muros tienen un espesor de 1.10 m aproximadamente. También se pudo identificar asentamientos coloniales en la zona debido a la presencia de grandes concentraciones de fragmentos de cerámica (Botija y tinajas)”

Además, en el campo de *Vulnerabilidad* se señala lo siguiente: “Se verificó remoción de suelo, asentamientos de viviendas de material noble y precarias (plásticos y esterres), expansión agrícola y basura actual”

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica del informe de inspección además de los datos de ubicación geográfica, el suscrito considera que existen elementos de sustento para la determinación de protección provisional de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable dicha medida cautelar.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de determinar la protección provisional del referido sitio arqueológico, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° PPROV-077-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84 que se adjunta al presente informe.

III. CONCLUSIONES

Se recomienda determinar la protección provisional del **Sitio Arqueológico Huaca Nuñez Sector A**, ubicado en el distrito de Túpac Amaru Inca de la provincia de Pisco, departamento de Ica de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**Área: 11 292.00 m²****Perímetro: 508.02 m.****Zona: 18s****Datum: WGS84****Proyección: UTM****Coordenada UTM de referencia: 378695.0000 E / 8485081.0000 N****CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA NUÑEZ
SECTOR A (DE ACUERDO AL PLANO PPROV-077-MC_DGPA-DSFL-2026
DATUM WGS84, ESCALA 1/1000)**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	48.38	93°44'27"	378631.0000	8485113.0000
2	2-3	27.73	82°25'10"	378646.0000	8485159.0000
3	3-4	79.25	158°35'44"	378671.0000	8485147.0000
4	4-5	54.04	176°2'11"	378725.0000	8485089.0000
5	5-6	18.6	104°45'19"	378759.0000	8485047.0000
6	6-7	24.08	174°37'13"	378748.0000	8485032.0000
7	7-8	52.35	125°3'6"	378732.0000	8485014.0000
8	8-9	19.8	141°34'55"	378680.0000	8485020.0000
9	9-10	51.4	262°5'34"	378666.0000	8485034.0000
10	10-11	6.71	116°20'32"	378625.0000	8485003.0000
11	11-12	52.81	97°47'13"	378619.0000	8485006.0000
12	12-13	28.86	184°44'30"	378636.0000	8485056.0000
13	13-14	22.47	173°10'54"	378643.0000	8485084.0000
14	14-1	21.54	269°3'11"	378651.0000	8485105.0000
TOTAL		508.02	2159°59'59"		

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

- Plano PPROV-077-MC_DGPA-DSFL-2026 DATUM WGS84
- INFORME 025- 2026-SDPCICI-GNPI-DDC ICA/MC

HAH

CC.: CC.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

INFORME DE INSPECCION N° 025- 2026-SDPCICI-GNPI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	GYSVEL NOHELY PALOMINO INGA				
COARPE N°	041819				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11:04
	12	03	2026	HORA DE CULMINACION	11:30
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	07	05	2026	FIRMA:  LIC. GYSVEL NOHELY PALOMINO INGA COARPE N° 041819	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Pisco
Distrito/Localidad	Tupac Amaru Inca
Coordenadas (s) Referencial (es)	378695.00 E / 8485081.00 N
Acceso/vías	Se ubica atrás de las edificaciones de la Ex-hacienda Nuñez, la cual está a 3 km al Este de la carretera Panamericana sur, en la margen izquierda del río Pisco del valle del mismo nombre. Perteneció al centro poblado conocido como Nuñez, en el distrito de Tupac Amaru Inca, provincia de Pisco del departamento Ica.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Se verificó asentamientos prehispánicos que se componen en su mayoría por estructuras hechas de barro de carácter monumental, como también posibles áreas domésticas.
1.2	Cerámica	X		Se encontró fragmentos de cerámica diagnóstica y no diagnóstica de filiación cronológica del intermedio tardío (Ica), asociado a los muros de



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

				tapiales, también se observó fragmentos de cerámica dispersa en todo el área del polígono.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		Se observó óseo animal al parecer de camélidos.
1.5	Malacológico	X		Restos malacológicos esparcidos por todas las estructuras.
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana	X		Textil.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA NUÑEZ SECTOR A"
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico cuenta con diversos registros, productos de las prospecciones realizadas en el valle de Pisco y Chincha, uno de los primeros en nombrar el sitio fue el investigador Dwight Wallace en el año 1971, publicando su trabajo en el Instituto de Investigaciones Antropológicas, el cual describe arquitecturas de carácter monumental elaborados en tapiales de barro, también logra observar un área de cementerio y un asentamiento con presencia de actividad colonial. Tiempo después se sabe que el sitio cuenta con un registro de inventario realizado en el valle de Pisco del año 1997, elaborado por los investigadores Miguel Antonio Pazos Rivera y Jessica Pareja Carrión, el cual pudieron identificar dos estilos de cerámica, conocidos como Ica (Tacaraca) y colonial, así mismo se identificó más montículos a pocos metros del lugar, como también un área de cementerio. El sitio arqueológico se dividió en 3 sectores de las cuales se describirán de la siguiente manera: a) Sector A: Se ubica en las coordenadas referenciales E: 378695N: 8485081, se encuentra cercano al centro poblado con el mismo nombre, en el lugar se puede observar material cultural mueble como restos malacológicos, fragmentos de cerámica de filiación cultural intermedio tardío Ica, óseo animal (Camélidos) y textil. Así mismo se evidencio material cultural inmueble, como estructuras de tapiales hechas en barro, que se encuentran orientadas de Este a Oeste y de Norte a Sur, los muros tienen un espesor de 1.10 m aproximadamente. También se pudo identificar asentamientos coloniales en la zona debido a la presencia de grandes concentraciones de fragmentos de cerámica (Botija y tinajas).

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA		
	Afectación	Descripción



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	Se verificó remoción de suelo, asentamientos de viviendas de material noble y precarias (plásticos y esteras), expansión agrícola y basura actual.
	X		X		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Presencia de humedad y erosión por factores naturales.
	X				
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación		Regular estado de conservación.			
Fragilidad		Riesgo que con el pasar de los años se sigan asentando más viviendas encima de la Huaca.			

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL

a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico Sitio Arqueológico "Huaca Núñez Sector A"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA NÚÑEZ SECTOR A"				
VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	47.72	378631.00	8485113.00
P2	P2 - P3	27.71	378646.00	8485159.00
P3	P3 - P4	79.20	378671.00	8485147.00
P4	P4 - P5	54.34	378725.00	8485089.00
P5	P5 - P6	18.61	378759.00	8485047.00
P6	P6 - P7	24.22	378748.00	8485032.00

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

P7	P7 - P8	52.75	378732.00	8485014.00
P8	P8 - P9	19.94	378680.00	8485020.00
P9	P9 - P10	51.21	378666.00	8485034.00
P10	P10 - P11	7.35	378625.00	8485003.00
P11	P11 - P12	53.14	378619.00	8485006.00
P12	P12 - P13	29.07	378636.00	8485056.00
P13	P13 - P14	22.67	378643.00	8485084.00
P14	P14 - P15	21.68	378651.00	8485105.00
ÁREA	11,366 m ² – 1.14 ha			
PERIMETRICO	509 m			

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:		
– Desmonte	X	Retirar el desmonte que se haya en el sector A.
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	X	Instalar paneles informativos e hitos de delimitación
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Retirar las estructuras temporales que se hayan dentro del polígono como cualquier otra infraestructura.

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).



Foto 1. Polígono para Propuesta de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Nuñez Sector A".



Foto 02. Vista en detalle de las evidencias prehispánicas, se registra muros de adobe.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica



Foto 03. Se observa construcciones modernas sobre el Sitio Arqueológico "Huaca Nuñez Sector A".



Foto 04. Vista panorámica del Sitio Arqueológico "Huaca Nuñez Sector A".



Foto 05. Vista panorámica de las evidencias arquitectónicas.



Foto 06. Borde de geoglifo formado por alineamiento de piedras.



Foto 07. Vista en detalle de los muros de abobe registrados en el sitio arqueológico.



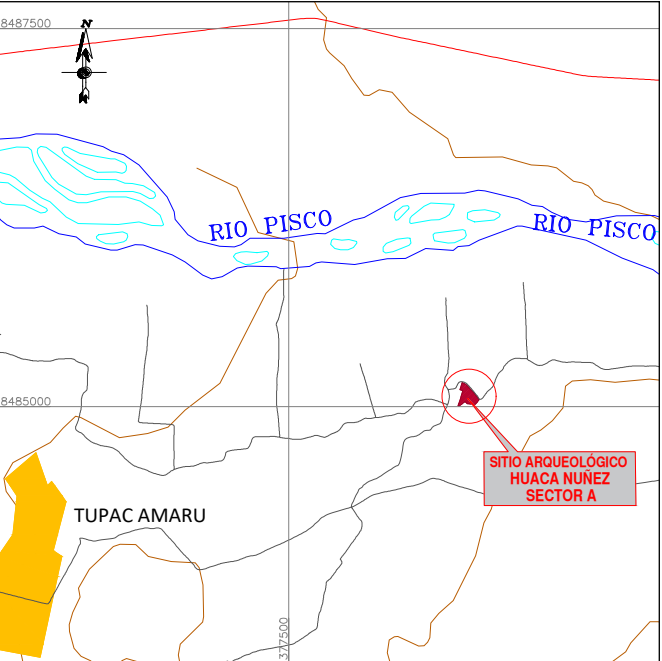
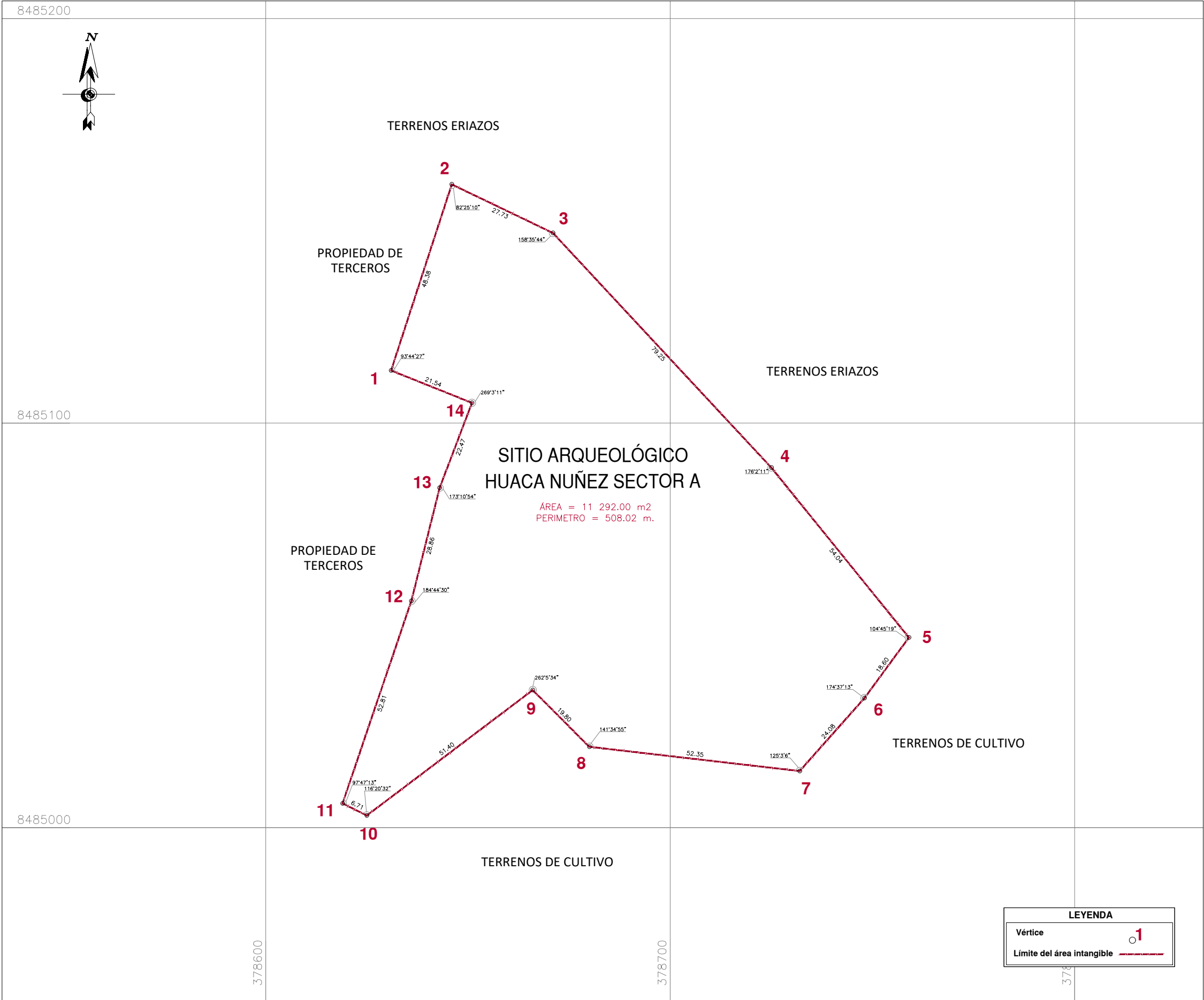
Foto 08. Se observa parte de los muros de adobe que componen el sitio.



Foto 09. Vista de los restos de las estructuras arquitectónicas de adobe.



Foto 10. Dispersión de cerámica disperso en la superficie del sitio.



PLANO DE UBICACION
Escala 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS S.A. HUACA NUÑEZ SECTOR A					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	48.38	93°44'27"	378631.0000	8485113.0000
2	2-3	27.73	82°25'10"	378646.0000	8485159.0000
3	3-4	79.25	158°35'44"	378671.0000	8485147.0000
4	4-5	54.04	176°2'11"	378725.0000	8485089.0000
5	5-6	18.60	104°45'19"	378759.0000	8485047.0000
6	6-7	24.08	174°37'13"	378748.0000	8485032.0000
7	7-8	52.35	125°3'6"	378732.0000	8485014.0000
8	8-9	19.80	141°34'55"	378680.0000	8485020.0000
9	9-10	51.40	262°5'34"	378666.0000	8485034.0000
10	10-11	6.71	116°20'32"	378625.0000	8485003.0000
11	11-12	52.81	97°47'13"	378619.0000	8485006.0000
12	12-13	28.86	184°44'30"	378636.0000	8485056.0000
13	13-14	22.47	173°10'54"	378643.0000	8485084.0000
14	14-1	21.54	269°3'11"	378651.0000	8485105.0000
TOTAL		508.02	2159°59'59"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
Plano Perimétrico:					
SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA NUÑEZ SECTOR A					
Arqlº Responsable:					
Lic. Gysvel Nohely Palomino Inga - Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica					
Elaborado por:					
Ing. Mayra Lizeth Avila García					
Dpto:	Ica	Provincia:	Pisco	Distrito:	Tupac Amaru Inca
Coordenada de Referencia:		Área:		Perímetro:	
				Escala:	
Este (X): 378695.0000 Norte (Y): 8485081.0000		11 292.00 m2 (1.1292 ha)		508.02 m. 1 / 1 000	
Proyección:		Datum:		Zona:	
UTM		WGS 84		18 s	
Fecha de elaboración:		Código de Plano:			
Mayo 2026		PProv-077-MC_DGPA-DSFL-2026 WGS84			